

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5298/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de noviembre de 2022	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322005850	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito los informes anuales del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA) del 2012 hasta el 2018. Así también solicito bajo qué entidad quedó a cargo dicho programa a partir del 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , informo es incompetente para atender la solicitud de información ya que esta la ostenta la secretaría de las mujeres de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la incompetencia del Sujeto Obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Programas, salud, cáncer.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

**Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5298/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Salud*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta. Baja documental del area y

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163322005850**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

*“Solicito los informes anuales del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA) del 2012 hasta el 2018. Así también solicito bajo qué entidad quedó a cargo dicho programa a partir del 2019.”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de septiembre de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **SSCDMX/SUTCGD/8303/2022**, de fecha 26 de septiembre, el cual, en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...  
Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a *“...Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA)...”* (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podrían detentar la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, toda vez que fue la encargada de llevar y coordinar dicho programa.

Avenida Insurgentes Norte No. 423, planta baja,  
Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06900, Ciudad de México  
Tel. 5551321250 ext. 1344

1 de 2

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



En virtud de lo anterior, su petición fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mencionado anteriormente, cuyos datos de contacto son los siguientes:

**Sujeto Obligado:** Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México  
**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Lic. Liliiana Álvarez Aburto  
**Dirección:** Av. Morelos No. 20, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
**Correo:** utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx  
**Teléfono:** 55 55 12-2836 Ext. 114 y 125

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

*“En respuesta del oficio SSCDMX/SUTCGD/8303/2022 en el cual me responden a la solicitud de información que hice sobre los informes anuales del PAICMA y bajo qué lineamientos o entidad quedó dicho programa a partir de 2019. En el oficio argumentan, cito: Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “...Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA)...” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podrían detentar la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, toda vez que fue la encargada de llevar y coordinar dicho programa. [Termina la cita]*

*Al respecto me refiero. El 21 de enero del 2011 se publicó la Ley para la Atención Integral del cáncer de mama del Distrito Federal, la cuál establece en el artículo 6, el cual cito:*

*Artículo 6°. La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley. [Termina la cita].*

*Así también cito el Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; [Termina la cita]*

*Por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales, la Secretaría de Salud es la entidad responsable del PAICMA, por lo cual solicito, nuevamente, la información..” (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 19 de octubre de 2022, este instituto recibió manifestaciones y/o alegatos remitidos por el sujeto obligado.

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, información sobre el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

El sujeto obligado informo que es incompetente para atender la solicitud.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que el sujeto obligado se declara incompetente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado realizo un cambio de modalidad de acceso a la información.

#### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia* detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, previo al análisis de la clasificación invocada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

*como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

...

*ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

*Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:*

*I. Certeza: ...*

*II. Eficacia: ...*

*III. Imparcialidad: ...*

*IV. Independencia: ...*

*V. Legalidad: ...*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VII. Objetividad: ...*

*VIII. Profesionalismo. ...*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

*IX. Transparencia: ...*

...

*ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

En seguimiento con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

*Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:*

*I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;*

*III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;*

*IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;*

*V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;*

*VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;*

*VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

*IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;*

*X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;*

*XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes ordenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;*

*XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y*

*XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.*

*[...]*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados, será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

## PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se procederá al estudio de la legalidad de la respuesta emitida a las solicitud materia de la presente resolución, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados por la parte recurrente. Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que es incompetente para atender la solicitud.

En consecuencia, el particular se inconformó por lo siguiente:

1. Incompetencia por parte del sujeto obligado.

Con lo anterior, el Sujeto Obligado violó su Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio *pro-persona* consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º constitucional a la luz de lo siguiente:

Por lo anterior esta ponencia realizó el estudio de las competencias previstas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama, misma que nos establece lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Artículo 6°. La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.

Artículo 6°. La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.

Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud

Por lo anterior el sujeto obligado cuenta con atribuciones para ostentar la información solicitada, de esta forma el sujeto obligado debe realizar una nueva búsqueda de la información.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

### TITULO SEGUNDO

#### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Se da por válida la remisión a la Secretaría de las Mujeres, ya que ostenta competencia concurrente.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene FUNDADO.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, **fracción IV, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Para una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas de que son competentes y entregar la información solicitada.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5298/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**